



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5613/2025

Toluca, Méx., a 11 de noviembre de 2025

CIUDADANO EDUARDO FUENTES UQUILLAS

Avenida Nace el Agua s/n, Cañada de Alferez
Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52045
Correo electrónico: eduardofuentesu@gmail.com

PRESENTE

VISTO El expediente que se encuentra en el archivo de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, ubicada en el domicilio citado al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado SEMARNAT-04-007 "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", ingresado el 08 de octubre de 2025 por el Ciudadano Eduardo Fuentes Uquillas y que consiste en el uso de 320 metros de zona federal del cauce denominado nace el agua, municipio de Lerma, Estado de México.

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 08 de octubre de 2025, el promovente ingresó ante esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual presentó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/DD-0086/10/25, anexando lo siguiente:

1. Copia simple de la Credencial para votar del promovente.
2. Copia de documentos que acreditan la propiedad o posesión del predio.
3. Croquis de localización.

CONSIDERANDO

PROCEDENCIA DEL AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que conforme a los artículos 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 bis, fracciones I, III, XI XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28 fracción X, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R, 6 primer y antepenúltimo párrafo fracciones I, II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); se establece que la ocupación de zona federal de un cauce considerado bien de la nación requiere autorización en materia de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el promovente la actividad propuesta consiste en sustituir la cerca de madera actual por malla ciclónica.

El sitio del proyecto esta ubicado en las coordenadas geográficas latitud norte: 19.322892846944747, longitud oeste: -99.4085815336111.

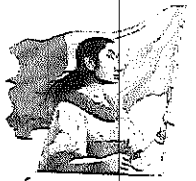
Esta Oficina de Representación advierte al promovente que, a pesar de que para la ejecución de las obras y actividades del proyecto no es necesario la autorización en materia de impacto ambiental, deberá cumplir con la normatividad aplicable, así como tramitar y obtener los permisos y/o vistos buenos con la autoridad correspondiente.

2. De acuerdo con la información presentada por el promovente y una vez verificado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el proyecto no contraviene los lineamientos ecológicos y estrategias establecidos en la Unidad Ambiental Biofísica Numero 120 "Depresión de Toluca" establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); a los criterios de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental UGA-ANPE-073 del

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat

2025
Año de
La Mujer
Indígena





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5613/2025

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), ni a la restricciones y/o limitantes establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

3. Que el sitio del proyecto se ubica dentro de las Área Naturales Protegidas denominadas "Parque Estatal Denominado Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo" cuya declaratoria se publicó en la Gaceta del Gobierno el 12 de mayo de 2006; y "Parque Ecológico, Turístico y recreativo Zempoala-La Bufo, denominado Parque Estatal Otomí-Mexica" cuyo decreto de creación fue publicado en la Gaceta del Gobierno el 08 de enero de 1980 y su Programa de Manejo el 07 de abril de 2009. Ambas Áreas Naturales Protegidas clasifican al sitio del Proyecto como Zona Urbana, para la cual no se establecen restricciones y/o limitantes para la ejecución del proyecto.
4. De acuerdo con lo manifestado por el promovente y conforme al análisis realizado por esta Oficina de Representación a través del SIGEIA, el proyecto no coincide con algún sitio RAMSAR, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), o Área Natural Protegida de carácter federal o municipal. De la misma manera no se identificaron especies de flora y/o fauna con alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Al respecto, esta Oficina de Representación observa que por la sustitución de la la cerca de madera actual por malla ciclónica, no se prevé la generación de impactos significativos ni la afectación de los componentes ambientales presentes en el área donde se pretenden realizar las actividades propuestas, por lo que no se ocasionarán desequilibrios ecológicos.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se exponen las disposiciones jurídicas aplicables a la solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental presentada por el promovente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 bis, fracciones I, III, XI XII, XIII y XLV de la LOAPF; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28 fracción X, 29 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R, 6 primer y antepenúltimo párrafo fracciones I, II y III del RLGEPEAMEIA; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el POEGT y POETEM; por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, esta Oficina de Representación tiene por presentado el trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, quedando debidamente integrado en el expediente citado al rubro; téngase por acreditada la personalidad jurídica del promovente y las personas designadas para los efectos administrativos correspondientes.

SEGUNDO.- Con base en lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, tomando en cuenta los razonamientos expresados en los **CONSIDERANDOS 1 a 4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Oficina de Representación se da por enterada de las obras y actividades del proyecto; por lo que su realización **NO REQUIERE** someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Asimismo, durante el desarrollo del proyecto el promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5613/2025

disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del promovente, que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

CUARTO.- El Presente oficio resolutivo sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del proyecto.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- El presente oficio resolutivo se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada. En caso de existir falsedad en la información, el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio resolutivo al Ciudadano Eduardo Fuentes Uquillas en la dirección, teléfonos y correos señalados para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de México de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC, DMLB, JEMM, ggp

No. de Bitácora: 15/DD-0086/10/25



2025
Año de
La Mujer
Indígena